

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito de la demandante, solicitando se ordene el pago de depósitos por el valor de la liquidación de crédito y costas. **No hay solicitud de remanentes.** Provea.

Cali, 29 de noviembre de 2021.

El Secretario,

EDUARDO A VASQUEZ MARTINEZ

AUTO DE TERMINACIÓN # **150** Rad **2018-00655**
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El doctor WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, en calidad de demandante arrima escrito solicitando se ordene el pago de los depósitos, que se encuentran consignados en la cuenta del juzgado.

Atendiendo la petición de la demandante, se aprobó la liquidación de crédito y costas que arroja un total de \$7.572.873,00 la cual se encuentra en firme.

Como quiera que al revisar la página del Banco Agrario de Colombia, existe dinero en depósitos que suman un total a la fecha de \$10.611.559, y con este valor se cubre el total de la liquidación de la obligación (crédito + costas de \$7.572.873), resulta procedente ordenar la terminación por pago total de la obligación, como lo dispone el art. 461 del Código General del Proceso, ordenar el fraccionamiento de un depósito y la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, en consecuencia el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra RODRIGO CAICEDO URBANO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Líbrese los oficios.

TERCERO: ORDENAR pagar a la COOPERATIVA MULTICTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL el valor de \$7.572.873,00 y el excedente a la parte demandada si no existe solicitud de remanentes.

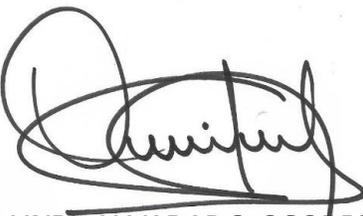
CUARTO: REALIZAR el fraccionamiento de un depósito para el pago a la demandante.

QUINTO: SOLICITAR la conversión de los depósitos que se hayan alcanzado a consignar en la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, por haberse realizado el traslado del proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y comunicado lo anterior al pagador de Colpensiones. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **184** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **02-12-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez